

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**

**BOLETIN**



**OFICIAL**

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| Correo Argentino | <i>FRANQUEO A PAGAR</i> |
| RIO GALLEGOS     | CUENTA N° 07-0034       |

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
**Ana María CALIVA**  
**Directora General**

**AÑO LXII N° 5165**

**PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)**

**RÍO GALLEGOS, 08 de Agosto de 2017.-**

**LEYES**

**LEY N° 3546**

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY**

**LICENCIA POR EXAMENES CLINICOS PARA LA MUJER**

**Artículo 1.- ESTABLECESE** una licencia remunerada de dos (2) días laborales en cada año para toda trabajadora, dependiente o no, del sector privado o público, con cargo permanente, temporal o contratada, con cargo electivo o no, para someterse a exámenes clínicos de Colposcopia, Papanicolaou y Mamografía.

**Artículo 2.-** Para gozar del beneficio dispuesto en el Artículo 1, la beneficiaria deberá acreditar, mediante un certificado expedido por el hospital, clínica o centro de salud, que los estudios fueron debidamente realizados.

**Artículo 3.-** La fecha de dicha licencia será establecida de común acuerdo entre la beneficiaria y el empleador, salvo disposición médica que indique la necesidad urgente de realizar dichos estudios.

**Artículo 4.- DETERMINASE** que el uso de la referida licencia no afectará la remuneración, presentismo y/o cualquier otro beneficio o adicional que pueda gozar la mujer beneficiaria.

**Artículo 5.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente norma el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz.

**Artículo 6.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 29 de junio de 2017.-**

**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
 Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 0635**

RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2017.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del año 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la presente Ley se establece una licencia remunerada de dos (2) días laborales por cada año para toda trabajadora, dependiente o no del sector privado o público con cargo permanente, temporal o contratada, con electivo o no para someterse a exámenes clínicos de Colposcopia, Papanicolaou y Mamografía (cfr. art. 1);

Que el Artículo 2 establece que para gozar del beneficio dispuesto la interesada deberá acreditar -mediante certificado médico- la efectiva realización de los estudios;

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
**Gobernadora**  
**Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA**  
**Ministro de Gobierno**  
**Lic. JUAN FRANCO DONNINI**  
**Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura**  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
**Ministra de la Secretaría General de la Gobernación**  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
**Ministro de la Producción, Comercio e Industria**  
**Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN**  
**Ministra de Desarrollo Social**  
**Odont. MARIA ROCIO GARCIA**  
**Ministra de Salud y Ambiente**  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
**Presidente Consejo Provincial de Educación**  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
**Fiscal de Estado**

Que el uso de la referida licencia no afectará la remuneración, presentismo y/o cualquier otro beneficio o adicional que pueda gozar la mujer beneficiaria;

Que la autoridad de aplicación designada es el Ministerio de Salud y Ambiente;

Que el beneficio instituido fue regulado en carácter de licencia especial, en todo el ámbito público provincial -hasta dos (2) días laborales por cada año-, que deberá instrumentarse en la modalidad establecida en el Artículo 2;

Que sin embargo el Artículo 1 de la norma pretende hacer extensivo el beneficio al sector laboral que se desempeña en “el ámbito privado” dentro del territorio provincial;

Que en ese punto el texto legal resulta objetable por regular aspectos que exceden el marco de la competencia propio; nótese que al estar conceptualizado el beneficio como una “licencia especial remunerada” debe estar comprendida en el plexo de disposiciones que integran el régimen de trabajo privado -así como en leyes y reglamentaciones conexas- configurando un presupuesto de derecho de fondo;

Que por lo expuesto corresponde el veto del Artículo 1 con propuesta de texto alternativo;

Que por otro lado -y para una correcta aplicación de la norma- corresponde observar el Artículo 5 de la Ley a fin de determinar que el jefe o director de personal de cada repartición, organismo, dependencia pública o poder del estado será el encargado de conceder el beneficio previo cumplimiento de los recados exigidos por el dispositivo legal;

Que por lo expuesto corresponde el veto del Artículo 5 con propuesta de texto alternativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de los Artículos 1 y 5 con propuesta de texto alternativo, promulgando en lo restante la Ley sancionada de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 618/17, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°.- VETASE** el Artículo 1 de la Ley del Visto ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 1: **ESTABLECESE** una licencia remunerada de dos (2) días laborales en cada año para toda trabajadora del sector público, con cargo permanente, temporal o contratada, con cargo electivo o no, para someterse a exámenes clínicos de Colposcopia, Papanicolaou y Mamografía”.-

**Artículo 2°.- VETASE** el Artículo 5 de la Ley del Visto ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 5: **ESTABLECESE** que el jefe o director de personal de cada repartición, organismo, dependencia pública o poder del estado será el encargado de conceder el beneficio previo cumplimiento de los recaudos exigidos por la norma”.-

**Artículo 3°.- PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3546 la Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del 2017 mediante la cual se establece una Licencia por Exámenes Clínicos para la mujer, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

**Artículo 5°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dra. KIRCHNER – Od. María Rocío García**

**LEY N° 3547**

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY**

**EQUINOTERAPIA COMO ACTIVIDAD TERAPEUTICA**

**Artículo 1.- ESTABLECESE** la Equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y de rehabilitación para personas con discapacidad.-

**Artículo 2.-** A los efectos de la presente ley, se definen los siguientes términos: Equinoterapia: Disciplina integral y complementaria de las terapias médicas tradicionales para la habilitación y rehabilitación de discapacidades humanas mediante el uso de un caballo apto, certificado y debidamente entrenado, realizada por personas profesionalmente capacitadas y en lugares exclusivamente para este fin.

**Centro de Equinoterapia:** Entidades destinadas a prestar servicios de Equinoterapia que cuentan con infraestructura física, personal y equipamiento idóneo para dicha actividad, reglamentada bajo los parámetros definidos en la presente ley.

**Artículo 3.- INCLUYESE** la cobertura de la Equinoterapia para que la realicen personas con discapacidad, tal como lo establece la Ley Nacional 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad) en lo referido a prestaciones de rehabilitación, prestaciones terapéuticas educativas, centro de rehabilitación psicofísica, rehabilitación motora, etc.

**Artículo 4.- DESIGNASE** un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de salud y del área de educación, según el caso a tratar lo requiera, y personal auxiliar, debiendo establecer el decreto reglamentario el tipo de curso o formación con que deberán contar los mismos para poder desarrollar la actividad.

Artículo 5.- Todo Centro de Equinoterapia deberá contar con:

- Servicio de emergencia que cubra a los alumnos que practiquen Equinoterapia contratado a tal efecto;
- Seguro que cubra a los que practiquen dicha disciplina.

Artículo 6.- Los Centros de Equinoterapia deberán contar con: las disposiciones establecidas por la Resolución 617/05 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y la Resolución 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión que establezca la reglamentación. Las entidades que cuenten con Servicio Veterinario deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) o en su defecto contratar alguna control sanitario.

Artículo 7.- Como mínimo deberá cumplir con las siguientes instalaciones y características:

- Caballerizas, establos, boxes y corrales, acorde a las especificaciones arquitectónicas y requerimientos fisiológicos de los animales, establecidos por un profesional idóneo, de acuerdo al clima y costumbres del lugar que garanticen el bienestar del animal;
- Zona de pista, con al menos una pista plana correctamente delimitada;
- Zona de descanso, donde el caballo pueda caminar y retozar;
- Zona de servicios de usuarios: espacios aptos para las terapias generales que se apoyan en la Equinoterapia, sanitarios accesibles, zonas de circulación accesible, servicios generales;
- Accesibilidad: todas las áreas y servicios de los Centros de Equinoterapia deben cumplir con las normas de accesibilidad establecidas por la Ley Nacional 24.314, de Accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Artículo 8.- Los Centros de Equinoterapia deberán contar, como mínimo, con los siguientes materiales para el trabajo en pista:

- Plataforma/rampa de acceso para subir y bajar del caballo;
- Monturas convencionales y adaptadas, cabezas, cabestros, cojinillos, mandiles cinchones;
- Cascos y polainas;
- Elementos de limpieza y descanso para el caballo.

Artículo 9.- Para la práctica de Equinoterapia deberá presentarse certificado médico de aptitud física en el cual se especifique el diagnóstico médico.

Artículo 10.- Las personas sujetas a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de un tercero deberán contar con una autorización otorgada por éste para la práctica de Equinoterapia.

Artículo 11.- Los equinos destinados a estas prácticas deberán ser debidamente adiestrados a tal efecto y dedicados exclusivamente para tal fin, evitando el uso para otras actividades que no sean terapéuticas. El tipo de entrenamiento para los caballos será fijado por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 12.- El caballo de terapia está protegido de acuerdo a las normas nacionales e internacionales de los derechos del animal que rigen en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 13.- El Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia será la Autoridad de Aplicación encargada del diseño y control de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

Artículo 14.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Acreditar los cursos de capacitación para instructores de Equinoterapia y profesionales del área de salud y educación que impartan esta disciplina;
- Velar por el correcto funcionamiento de dichas instituciones como así también llevar adelante el control de la normativa. Dicho control deberá ser debidamente documentado, otorgándosele a la institución controlada la constancia correspondiente;
- Coordinar las acciones que correspondan con el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 15.- Los Centros de Equinoterapia que actualmente funcionan en el territorio Provincial, contarán con un plazo no mayor de doce (12) meses para la

adecuación de las instalaciones, una vez sancionada la presente ley.

Artículo 16.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 29 de Junio de 2017.-**

**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 0636**

RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2017.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del año 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la presente Ley se establece la equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y de rehabilitación para personas con discapacidad (artículo 1);

Que a continuación de incluye la cobertura de la equinoterapia para que la realicen personas con discapacidad, tal como lo establece la Ley Nacional 24.901, en lo referido a prestaciones de rehabilitación, prestaciones terapéuticas educativas, etc. (artículo 3);

Que seguidamente la Ley determina la normativa a cumplimentar por el centro de equinoterapia, los requerimientos mínimos respecto de las instalaciones y sus características, y los materiales mínimos de trabajo en la pista, entre otros aspectos;

Que luego se disponen algunas medidas de seguridad en cuanto a certificación médica del paciente, autorización del responsable del mismo y especificidades del animal, y se establece que el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia será autoridad de aplicación de la Ley;

Que finalmente se dispone que los centros de equinoterapia que actualmente funcionan en el territorio provincial contarán con un plazo no mayor de 12 meses para adecuar sus instalaciones conforme la presente Ley;

Que se expidió el Ministerio de Salud y Ambiente, en carácter de futura autoridad de aplicación de la ley, sin realizar objeciones a su respecto;

Que la Secretaría de Estado Niñez, Adolescencia y Familia, destacó la importancia de la sanción y aplicación de normas que profundicen las acciones que brinden oportunidades para el ejercicio de derechos, en particular, de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección;

Que en ese sentido recordó la vigencia de la Ley N° 2879, y señaló que en función de lo dispuesto en los Artículos 4 a 9, 11, 12 y 15 de la Ley sancionada si se pretende regular los centros de equinoterapia, éstos deberán cumplir además con lo establecido en las normas y resoluciones vigentes para su funcionamiento y habilitación;

Que puntualmente la Ley N° 2879 asegura el acceso a los habitantes de la Provincia de Santa Cruz no comprendidos en los alcances de la Ley Nacional 24.901, a las Prestaciones Básicas de Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad, entendiéndose por tales prestaciones al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, educativo y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados;

Que dicha normativa prevé que los establecimientos y servicios de atención en habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados, deberán adecuar sus acciones y recursos en el marco de la Ley;

Que en función de ello cabe concluir que la equinoterapia –como actividad terapéutica- ya está incluida en las previsiones del Artículo 11 y Capítulo V “Servicios Específicos” de la Ley N° 2879;

Que siendo así corresponde vetar el Artículo 3 del texto sancionado ofreciendo texto alternativo al mismo;

Que por otra parte, el Artículo 10 reza: “*Las personas sujetas a patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de un tercero deberán contar con una autorización otorgada por éste para la práctica de equinoterapia*”;

Que mencionado dispositivo utiliza terminología derogada por el Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que corresponde vetar el mismo ofreciendo texto alternativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de los Artículos 3 y 10, ofreciendo texto alternativo, y a la promulgación parcial de la Ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 619/17, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el Artículo 3 de la Ley del Visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

“Artículo 3: **INCLUYASE** la cobertura de la equinoterapia para que la realicen personas con discapacidad, en el sistema instituido mediante Ley N° 2879, en lo referido a prestaciones de rehabilitación, prestaciones terapéuticas educativas, centro de rehabilitación psicofísica, rehabilitación motora, etc.”-

Artículo 2°.- **VETASE** el Artículo 10 de la Ley del Visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

“Artículo 10: *Las personas sujetas a representación legal o asistencia de un tercero deberán contar con autorización de éste para la práctica de equinoterapia.*”-

Artículo 3°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3547** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del 2017 que regula la Equinoterapia como Actividad Terapéutica, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Od. María Rocío García

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 0410**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO:**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Eje-

cutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10° de la mencionada Resolución el agente Normando Raúl **TEJERINA** interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 329 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente -emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el recurrente expresa que considera contradictoria y sin ecuanimidad su calificación en tanto se le otorga un puntaje más alto en determinados ítems, sin otorgarle puntaje alguno en otros;

Que asimismo sostiene que la Resolución sería nula de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa o no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado;

Que respecto al primero de los argumentos mencionados, es claro que al efectuarse la calificación lo que se evaluó, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo 12 de la Ley 3470 es el rendimiento y la eficiencia de los Agentes, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en este caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen en su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que el apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que no puede pararse por alto respecto a la solicitud de nulidad efectuada que, en el Derecho Administrativo se impone como regla la validez de los Actos emanados por la Administración, no siendo suficiente para desvirtuar ello una manifestación vaga respecto a una falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derechos invocados en tanto lo que se evalúa es el actuar del agente como consecuencia de una norma dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia;

Que finalmente corresponde señalar que el Procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 076/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 590/595 y AE-SLyT-GOB-N°16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Normando Raúl **TEJERINA** (D.N.I. N° 13.251.058), contra la Disposición ASIP-N° 329/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a el recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0411**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

V I S T O :

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) de-

nominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10° de la mencionada Resolución la agente Graciela Beatriz **SAAVEDRA** interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 321 de fecha 25 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente -emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que considera contradictoria y sin ecuanimidad su calificación en tanto se le otorgue el puntaje más alto en determinados ítems, sin otorgarle puntaje alguno en otros;

Que asimismo sostiene que la Resolución sería nula de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa o no existir o ser falsos los derechos invocados;

Que respecto al primero de los argumentos mencionados, es claro que al efectuarse la calificación lo que se evaluó, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo 12 de la Ley 3470 es el rendimiento y la eficiencia de los agentes, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en este caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen en su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que la apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que no puede pasarse por alto respecto a la solicitud de nulidad efectuada que, en el Derecho Administrativo se impone como regla la validez de los Actos emanados por la Administración, no siendo suficiente para desvirtuar ello una manifestación vaga respecto a una falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derechos invocados en tanto lo que se evalúa es el actuar del agente como consecuencia de una norma dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia;

Que finalmente corresponde señalar que el Procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Re-

consideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 081/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 602/606 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17, emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Graciela Beatriz **SAAVEDRA** (D.N.I. N° 28.813.871), contra la Disposición ASIP-N° 321/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0412**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO :**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración

percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución el agente Pablo **SANTIBAÑEZ** interpuso Recurso de Reconsideración, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 322 de fecha 25 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96 establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97 de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que se considera agravado por la calificación en los ítem referidos a Rendimiento y Prestación Real y efectiva, relatando que siempre se contó con su buena predisposición para acompañar los cambios estructurales que se están llevando adelante en la Agencia;

Que al respecto es claro que al efectuarse la calificación lo que se evalúa, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo es el rendimiento y la eficiencia de los mismos, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior una manifestación del propio agente respecto a su desarrollo;

Que el recurrente al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior, el cual expresa al momento de efectuar la calificación que espera mayor voluntad y compromiso de su parte;

Que finalmente corresponde señalar que el Procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 082/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 607/610 y AE-SLyT-GOB-N°16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Pablo **SANTIBAÑEZ** (D.N.I. N° 23.201.883), contra la Disposición ASIP-N° 322/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0413**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO :**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución el agente Dora Beatriz **ZUÑIGA** interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al pri-

mer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 323 de fecha 25 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que considera contradictoria y sin ecuanimidad su calificación en tanto se le otorga el puntaje más alto en determinados ítems, sin otorgarle puntaje alguno en otros;

Que asimismo sostiene que la Resolución sería nula de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa o no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado;

Que respecto al primero de los argumentos mencionados, es claro que al efectuarse la calificación lo que se evaluó, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo 12 de la Ley 3470 es el rendimiento y la efi-

ciencia de los Agentes, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en este caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen con su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que la Apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que no puede pasarse por alto respecto a la solicitud de nulidad efectuada que, en el Derecho Administrativo se impone como regla la validez de los Actos emanados por la Administración, no siendo suficiente para desvirtuar ello una manifestación vaga respecto a una falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derechos invocados en tanto lo que se evalúa es el actuar del agente como consecuencia de una norma dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamenta-

rio de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 083/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 611/615 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Dora Beatriz **ZUÑIGA** (D.N.I. N° 26.972.006), contra la Disposición ASIP-N° 323/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100 del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

## RESOLUCION SINTETIZADA M.P.C. e I.

RESOLUCION N° 152

RÍO GALLEGOS, 03 Julio 2017.- Expediente MPC-I-N° 436.572/17.-

CRÉASE, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz

el “REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE SANTA CRUZ”. El mismo registrará las actividades comerciales, industriales, de bienes y servicios, que se realicen en el ámbito de la provincia.-

Dicho registro tendrá carácter de OBLIGATORIO para toda aquella persona física o jurídica que desarrolle actividades económicas como proveedor del Estado, en cualquiera de sus reparticiones, entes descentralizados y sociedades

del Estado.-

La Secretaría de Estado de Comercio e Industria será el organismo responsable de administrar y gestionar todo lo concerniente al Registro Único Provincial de Actividades Económicas. Dicho Organismo será el encargado de otorgar los permisos y claves de accesos a otros entes provinciales.-

Las empresas que integren dicho Registro Provincial serán clasificadas en las siguientes categorías:

| TAMAÑO          | SECTOR            |  |                     |  |                   |  |                   |  |                   |  |
|-----------------|-------------------|--|---------------------|--|-------------------|--|-------------------|--|-------------------|--|
|                 | Agropecuario      |  | Industria y Minería |  | Comercio          |  | Servicios         |  | Construcción      |  |
| Micro Empresa   | Hasta 2.000.000   |  | Hasta 7.500.000     |  | Hasta 9.000.000   |  | Hasta 2.500.000   |  | Hasta 3.500.000   |  |
| Pequeña Empresa | Hasta 13.000.000  |  | Hasta 45.500.000    |  | Hasta 55.000.000  |  | Hasta 15.000.000  |  | Hasta 22.500.000  |  |
| Mediana Empresa | Hasta 160.000.000 |  | Hasta 540.000.000   |  | Hasta 650.000.000 |  | Hasta 180.000.000 |  | Hasta 270.000.000 |  |
| Gran Empresa    | Desde 160.000.000 |  | Desde 540.000.000   |  | Desde 650.000.000 |  | Desde 180.000.000 |  | Desde 270.000.000 |  |

Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del promedio de los últimos TRES (3) balances o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el impuesto al Valor Agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones que surjan de los mencionados balances.

Dicha clasificación estará sujeta a revisión anual por parte de la Secretaría.

CRÉASE en el marco del Registro Único Provincial de Actividades Económicas, la clasificación de “PROVEEDOR SANTACRUCEÑO - PROVEEDOR INTERMEDIO - PROVEEDOR FORANEÑO”, a toda persona física o jurídica que realicen actividades económicas dentro de la Provincia.-

Dicha clasificación se corresponderá de aplicar una fórmula estadística donde se ponderará los siguientes datos: facturación: 30%, gastos: 25%, mano de obra: 30 %, antigüedad: 5 %, domicilio fiscal 5 % y un 5% el valor agregado en producción. Dicho resultado arrojará:

Proveedor Local: 67 a 100 %

Intermedio: 34 a 66 %

Foránea: de 0 a 33%

Para la inscripción en el presente REGISTRO deberá presentar la totalidad de la documentación requerida y de la forma preestablecida en el ANEXO I. La renovación en el mismo deberá realizarse anualmente.

Las empresas inscriptas en este REGISTRO provincial, gozarán de beneficios otorgados por la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a asistencia técnica, asesoramiento, capacitaciones y rondas de negocios por parte de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria. La inscripción en este Registro será condición necesaria para solicitar acceso a dife-

rentes programas o líneas crediticias y habilitaciones en las demás reparticiones del Estado Público Provincial.-

DÉSE DE BAJA los REGISTROS PYME Y REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria.-

La presente Resolución será refrendada por la señora Secretaria de Estado de Comercio e Industria.-

**LEONARDO ALVAREZ**

Ministro de la Producción

Comercio e Industria

Provincia de Santa Cruz

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL B.O. N° 5165 DE 14 PAGINAS**

## RESOLUCION SINTETIZADA C.A.P.

### RESOLUCION N° 331

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-  
Expediente N° 492.088/CAP/2017.-

Adjudicase en venta a favor del señor Daniel Anibal CABRAL, D.N.I. N° 20.288.930, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (310,75 m2) ubicada en la Parcela N° 11 la Manzana N° 16 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, más el 20% por resultar esquina, fijado por Acuerdo N°102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual, refinanciando la misma. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado de la presente Resolución, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adju-

catario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

### RESOLUCION N° 0565

RIO GALLEGOS, 24 de Julio de 2017.-  
Expediente IDUV N° 009.496/362/2016.-

TITULARIZAR, en forma exclusiva, la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Escalera N° 55 – Piso 1° - Departamento “B”, correspondiente a la Obra: “PLAN 330 VIVIENDAS FO.NA. VI. EN PUERTO DESEADO”, a favor de la señora Leliana Margot MARCOS (DNI N° F4.185.280), de nacionalidad argentina, nacida el 14 de octubre de 1941 y de estado civil divorciada, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Resolución, se realizó por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 23.590,00.-).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los interesados, en el domicilio ubicado en la Escalera N° 55 – Piso 1° – Departamento “B” del Plan 330 Viviendas FO.NA.VI. en Puerto Deseado.-

### RESOLUCION N° 0295

RIO GALLEGOS, 28 de Julio de 2017.-  
Expediente IDUV N° 057.400/2017.-

ADJUDICAR la Licitación Pública IDUV N° 17/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “REMODELACION EDIFICIO PARA INSTITUTO DE ENERGIA”, a la empresa CARRIZO STELLA MARIS, por la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.278.428,37.-), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

IMPUTAR el gasto total con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda – Carácter: Organismos Descentralizados – Sección: Erogaciones de Capital – Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos – Ubicación Geográfica: Río Gallegos – Finalidad: Bienestar Social – Función: Vivienda – Proyecto: “REMODELACION EDIFICIO PARA INSTITUTO DE ENERGIA”, del Ejercicio 2017.-

NOTIFICAR fehacientemente de los términos de la presente Resolución a la empresa CARRIZO STELLA MARIS.-

### RESOLUCION N° 0564

RIO GALLEGOS, 24 de Julio de 2017.-  
Expediente IDUV N° 040.427/32/1999.-

RECTIFICAR parcialmente el ANEXO I (página 5) de la Resolución IDUV N° 0489 de fecha 23 de abril de 2014, en su parte pertinente, donde dice: “... CHAVEZ ROXANA EDITH...”, deberá decir: “... CHAVES ROXANA EDITH...”, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la interesada, en el domicilio sito en el Plan 176 Viviendas FO.NA.VI. - Casa N° 114 – Sec. II, en esta ciudad Capital.-

## DISPOSICIONES D.P.R.H.

### DISPOSICION N° 071

RIO GALLEGOS, 11 de Julio de 2017.-

#### VISTO:

El Expediente N° 498211/2002 iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante nota a fojas N° 1529 del expediente de referencia la empresa Minera Santa Cruz S.A, solicita la renovación del permiso de captación de agua del pozo denominado P4, con fines de abastecimiento poblacional.

Que el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Lat. 46° 39' 48.49090" Long. 70° 14' 49.85657" (WGS84), del Prospecto San José.

Que obra en expediente a fojas N°1532-1553, Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado, realizados por el Lic. en Geología Rufino Alberto Sánchez.

Que la dotación a autorizar se ha fijado en siete metros cúbicos por hora (7 m3/hr) con un régimen de bombeo de 4 horas de producción y 4 horas de recuperación, según lo recomendado en el estudio mencionado.

Que obra en expediente a fojas N° 1530 -1531 protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso de abastecimiento poblacional, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que se autorizará la extracción por un período de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N°1586 del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

#### POR ELLO

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

**Artículo 1°)** Renovar permiso a favor de la empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en calle General Mosconi 247, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz para la captación de agua del pozo P4, ubicado en las coordenadas geográficas Lat.46°39'48.49090" Long.70°14'49.85657" (WGS84), del Prospecto San José, con fines de abastecimiento poblacional, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

**Artículo 2°)** Que la dotación que se autoriza es de siete metros cúbicos por hora (7 m<sup>3</sup>/hr), con un régimen de bombeo de 4 horas de producción y 4 horas de recuperación, según lo recomendado en el Ensayo de bombeo presentado.

**Artículo 3°)** Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

**Artículo 4°)** Que la empresa deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso de abastecimiento poblacional.

**Artículo 5°)** Que la empresa deberá presentar en forma quincenal, seguimiento de los niveles estáticos y dinámicos del pozo. Siendo la primera presentación en un plazo de quince días (15) a partir de la recepción de la presente.

**Artículo 6°)** Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo 4, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

**Artículo 7°)** Que la empresa deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Geólogo Rufino Sánchez en el Ensayo de bombeo presentado.

**Artículo 8°)** Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

**Artículo 9°)** Que el agua utilizada tendrá carácter de uso de abastecimiento poblacional, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/DPRH/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" Ley 1451.

**Artículo 10°)** Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

**Artículo 11°)** Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

**Artículo 12°)** Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

**Artículo 13°)** Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

**Artículo 14°)** Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

**Artículo 15°)** Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

**Artículo 16°)** Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

**Artículo 17°) REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. y cumplido. **ARCHIVASE.-**

**Ing. OJEDA ALEJANDRO**

Director Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## DISPOSICION N° 072

RIO GALLEGOS, 11 de Julio de 2017.-

### VISTO:

El Expediente N° 498.211/02 y:

### CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia a fojas N°1554, la Empresa Minera Santa Cruz S.A., solicita a esta Dirección Provincial la renovación del permiso para captación de agua del pozo denominado P5, ubicado en las coordenadas Lat. 46°40' 18.5824" - Long 70°15'54.20313" de la Unidad Minera San José.

Que la empresa ha presentado a fojas N°1557-1577/ Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado, realizados por el Lic. en Geología Rufino Alberto Sánchez.

Que la dotación a autorizar se ha fijado en 4,4 m<sup>3</sup>/hr con un régimen de bombeo de 10 horas de producción y 2 horas de recuperación, según lo recomendado en el estudio mencionado, siendo el caudal diario a autorizar de ochenta y ocho metros cúbicos por día (88 m<sup>3</sup>/día).

Que obra en expediente a fojas N° 1555-1556, protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso de abastecimiento poblacional, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que se autorizará la extracción por un período de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N°1590 del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

### POR ELLO:

### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

**Artículo 1°)** Renovar permiso a favor de la Empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en General Mosconi 247, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo N°5, ubicado en las coordenadas Lat. 46°40' 18.5824" - Long 70°15'54.20313" de la Unidad Minera San José, con fines de abastecimiento poblacional, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

**Artículo 2°)** Que la dotación que se autoriza es de 4,4 m<sup>3</sup>/hr a extraer del pozo 5, con un régimen de bombeo de 10 horas de producción y 2 horas de recuperación, según lo recomendado en el Ensayo de bombeo presentado.

**Artículo 3°)** Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

**Artículo 4°)** Que la empresa deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso de abastecimiento poblacional.

**Artículo 5°)** Que la empresa deberá presentar en forma quincenal, seguimiento de los niveles estáticos y dinámicos del pozo. Siendo la primera presentación quince días (15) luego de la recepción de la presente.

**Artículo 6°)** Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo 5, a efectos de realizar su correspon-

diente caracterización y seguimiento de parámetros.

**Artículo 7°)** Que la empresa deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Geólogo Rufino Sánchez en el Ensayo de bombeo presentado.

**Artículo 8°)** Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

**Artículo 9°)** Que el agua utilizada tendrá carácter de uso de abastecimiento poblacional, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/DPRH/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" Ley 1451.

**Artículo 10°)** Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

**Artículo 11°)** Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

**Artículo 12°)** Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

**Artículo 13°)** Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

**Artículo 14°)** Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

**Artículo 15°)** Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

**Artículo 16°)** Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

**Artículo 17°) REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. y cumplido. **ARCHIVASE.-**

**Ing. OJEDA ALEJANDRO**

Director Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## DISPOSICION N° 074

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-

### VISTO:

El Expediente N° 488507/2011, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fojas N°1657 y 1696 del expediente de referencia, la empresa Minera Don Nicolás S.A., solicita permiso para la captación de agua, del pozo depresor denominado PM30, ubicado en el coordenadas geográficas Lat.67°23'40.117"S; Long. 47°55'16.881" (Datum WGS84) Sector Armadillo - Ea El Cóndor, del Proyecto Don Nicolás.

Que obra en expediente a fojas N° 1658- 1671, Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado y sus aclaratorias a fojas N° 1719- 1727 realizados por la empresa Hidroar S.A.

-Servicios Hidrogeológicos y Ambientales.

Que la dotación solicitada se ha fijado en treinta metros cúbicos por hora (30 m<sup>3</sup>/hr), según estudio hidrogeológico.

Que dicha captación será utilizada en el riego de caminos y en la planta de procesamiento de minerales, como así también resulta necesaria para el dewatering de mina.

Que obra en expediente a fojas N°1673 - 1676 protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo realizados por el Laboratorio ALS Corplab.

Que los metros cúbicos solicitados serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se dará al agua extraída será catalogado como uso industrial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013, de la Ley 1451.

Que se autorizará dicha dotación por un período de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 1734, en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2.002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL  
DE RECURSOS HÍDRICOS  
D I S P O N E :**

**Artículo 1°)** Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Don Nicolás S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo depresor denominado PM30, con fines industriales, de acuerdo a lo presentado y a la Normativa Vigente.

**Artículo 2°)** Que el punto de captación se encuentra ubicado en el Sector Armadillo, en las siguientes coordenadas geográficas Lat.67°23'40.117"S; Long. 47°55'16.881" (Datum WGS84), del Proyecto Don Nicolás.

**Artículo 3°)** Que la dotación que se autoriza, es por un volumen de treinta metros cúbicos por hora (30m<sup>3</sup>/hr).

**Artículo 4°)** Que el objeto de dicha captación será el riego de caminos, su uso en la planta de procesamiento de minerales, como así también la depresión de los niveles de agua en mina.

**Artículo 5°)** Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, desde el 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

**Artículo 6°)** Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico -químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

**Artículo 7°)** Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

**Artículo 8°)** Que el agua utilizada tendrá carácter de uso industrial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 20/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

**Artículo 9°)** Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

**Artículo 10°)** Que el permissionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición

03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de aguas 1451.

**Artículo 11°)** Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

**Artículo 12°)** Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

**Artículo 13°)** Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

**Artículo 14°)** Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitarse.

**Artículo 15°)** Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

**Artículo 16°) REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Don Nicolás S.A. y cumplido. **ARCHIVASE.-**

**Ing. OJEDA ALEJANDRO**

Director Provincial de recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**DISPOSICION N° 060**

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo 2017.-

**VISTO:**

El Expediente N° 489.810/2013, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota S/N obrante en fojas 396 (trescientos noventa y seis) del 2° cuerpo del expediente de referencia, la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A, solicita la autorización para el vertido de efluentes sanitarios.-

Que el agua utilizada para el abastecimiento poblacional proviene de la red de servicios públicos de Pico Truncado.

Que la localidad mencionada no posee sistema de red cloacal, es por ello que en el predio de la Planta existen 10 (diez) pozos absorbentes con sus respectivas cámaras sépticas, (el pozo absorbente P2 no tiene líquidos, requiere un uso esporádico).

Que se instaló en el Sector denominado "Comercial" una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales (PTEC), que según declara PCR comprende a 10 personas, lo que logra evitar el vuelco en el Pozo absorbente P10.

Que a fojas 403 (cuatrocientos tres) se presenta plano con ubicación y localización de los mismos y de acuerdo a la demanda, los pozos son evacuados con camión atmosférico de la municipalidad, figura constancia municipal y facturas correspondientes a fojas 398-400.

Que los análisis fisicoquímicos, bacteriológicos, de hidrocarburos y metales pesados de los pozos absorbentes son presentados con fecha 25 de Octubre del 2015 y constan a fojas 404-424.

Que obra informe técnico a fojas N° 551-552, del expediente de referencia.-

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002, el que, mediante Resolución N°998/2002, delega dicha fun-

ción a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente.-

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS  
D I S P O N E :**

**1°) OTORGAR** permiso a favor de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A, con domicilio en Ruta 12 Barrio Industrial, localidad de Pico Truncado Provincia de Santa Cruz; para realizar el vertido de efluentes sanitarios con disposición final en pozos absorbentes previo tratamiento natural en cámara séptica, y disposición final para riego en el caso de la Planta de tratamiento de efluentes cloacales (PTEC), de acuerdo a lo presentado y a la Norma Vigente.-

**2°)** Que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 en su artículo N°7.-

**3°)** Que la certificación es en base a la cantidad del personal estable de la planta, hasta tanto la empresa realice un sistema de medición del vertido, que según declara Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A son 170 empleados trabajando mayoritariamente en turno diurno y minoritariamente en turno nocturno.

**4°)** Que esta Dirección Provincial estima que la cantidad diaria de agua utilizada por una persona en la Planta es de 120 litros (612m<sup>3</sup>/mes), esta se tendrá en cuenta para el cobro del canon correspondiente, por un módulo equivalente al precio de Euro Diésel en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, para el caso de 160 personas y para las restantes 10 personas trabajando en el sector donde está instalada la PTEC por una tarifa promocional de 0,10 módulos.-

**5°)** El permiso se extenderá por un periodo de doce (12) meses, desde el 31 de Mayo del 2017 al 31 de Mayo del 2018, debiendo presentar los análisis fisicoquímicos trimestralmente a esta Dirección, caso contrario se podrá revocar el permiso otorgado.-

**6°)** Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.-

**7°)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N°03/03, de la ley 1451 "Prevención de los Recursos Hídricos en la explotación con destino Industrial".-

**8°)** Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.-

**9°)** Que esta Autoridad de Aplicación, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudiere afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la Normativa Vigente.-

**10°)** Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de vertido, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.-

**11°)** Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta dirección Provincial.-

**12°) REGISTRESE:** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a PCR S.A. Dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVASE.-**

**Ing. OJEDA ALEJANDRO**

Director Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.C.

### DISPOSICION N° 014

RIO GALLEGOS, 08 de Mayo de 2017.-  
Expediente N° 505.566-MG/17.-

**AUTORIZAR** por el periodo comprendido entre los días 20 de Febrero al 06 de Marzo del año 2017, el Dr. Tejedor Marcelo Fabian, junto a su equipo a desarrollar el proyecto “**Primates fósiles sudamericanos y su fauna asociada, evolución paleo biología y paleo ambientes**”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLECER** que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1°, por un periodo de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Cultural de Estado o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.

El **Dr. Marcelo Fabian TEJEDOR**, deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

**OSCAR A. CANTO MANCILLA**  
Secretario de Estado de Cultura

### DISPOSICION N° 015

RIO GALLEGOS, 08 de Mayo de 2017.-  
Expediente N° 505.564-MG/17.-

**AUTORIZAR** por el periodo comprendido entre los días 18 al 29 de Enero del año 2017, a la **Dra. María Virginia MANCINI**, a su equipo a desarrollar el proyecto “**Análisis paleo ecológico como registros de la biodiversidad del pasado y su relación con los patrones actuales de las comunidades vegetales en el sur de Patagonia**”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLECER** que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1° por un periodo de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia, como así también deberá presentar informe anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Cultural de Estado o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.

La **Dra. María Virginia MANCINI**, deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

**OSCAR A. CANTO MANCILLA**  
Secretario de Estado de Cultura

### DISPOSICION N° 016

RIO GALLEGOS, 08 de Mayo de 2017.-  
Expediente N° 505.571-MG/17.-

**AUTORIZAR** por el periodo comprendido entre los días 5 al 28 de Febrero del año 2017, al **Dr. Alfredo Armando CARLINI**, junto a su equipo a desarrollar el Proyecto “**Los Xenarthra paleógenos de Argentina**”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLECER** que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1°, por un periodo de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultural o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.

El **Dr. Alfredo Armando CARLINI**, deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

**OSCAR A. CANTO MANCILLA**  
Secretario de Estado de Cultura

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.C.

### DISPOSICION N° 155

RIO GALLEGOS, 07 de Junio de 2017.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **FRUTOS, AMALIA MARGARITA “SERVIMAT”**; con domicilio real en la calle **GUEMES N° 210 -9015- PICO TRUNCADO, PCIA. SANTA CRUZ**; bajo el N° **1973**, para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIOS** en el rubro: **30/928 OBRAS MENORES**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2018**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**GUSTAVO ALFONSO LEVATI**  
Subsecretario de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICION N° 156

RIO GALLEGOS, 08 de Junio de 2017.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **ARGELTRA S.A.**; con domicilio real en **MONTEVIDEO N° 533 - 1766-LA TABLADA, PCIA. DE BUENOS AIRES**; bajo el N° **1206** para desarrollar la actividad de **COMERCIANTE** en los rubros: **21/283 TRANSFORMADORES EN GRAL.**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30**

**DE DICIEMBRE DE 2017**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**GUSTAVO ALFONSO LEVATI**  
Subsecretario de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICION N° 157

RIO GALLEGOS, 15 de Junio de 2017.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **NOMEROBO S.A.**; con domicilio real en **KENNEDY N° 2443-1646-SAN FERNANDO, PCIA. DE BUENOS AIRES**; bajo el N° **779** para desarrollar la actividad de **COMERCIANTE** en los rubros: **01/494 PRODUCTOS ALIMENTICIOS - 03/271 ROPA BLANCA/ROPERIA HOSPITALARIA/FRAZADAS - 03/569 COLCHONES Y ALMOHADAS**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE OCTUBRE DE 2017**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**GUSTAVO ALFONSO LEVATI**  
Subsecretario de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICION N° 159

RIO GALLEGOS, 16 de Junio de 2017.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **MG S.R.L.**; con domicilio real en **13 DE DICIEMBRE N° 711 - 9011 -CALETA OLIVIA, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **402** para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIO** en el rubro: **30/928 OBRAS MENORES**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE ENERO DE 2018**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**GUSTAVO ALFONSO LEVATI**  
Subsecretario de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICION N° 160

RIO GALLEGOS, 16 de Junio de 2017.-

**INSCRIBIR** en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a la firma: **PIÑERO, JORGE HORACIO**; con domicilio real en calle **BAYER N° 740 - PUERTO DESEADO -9050- PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1984**, para desarrollar la actividad de **PRODUCTOR** en el ru-

bro: **34/498 PRODUCTOR DE SAL**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Inscripción es válida hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**GUSTAVO ALFONSO LEVATI**  
Subsecretario de Contrataciones  
M.E.F.I.

#### DISPOSICION N° 161

RIO GALLEGOS, 16 de Junio de 2017.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **LLARENA, ANIBAL DAVID**; con domicilio real en **PABLO NERUDA N° 345 - 9400-RIO GALLEGOS, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el **N° 368** para desarrollar la actividad de **COMERCIANTE** en los rubros: **11/991 ELEMENTOS E INDUMENTARIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL - 26/357 HERRAMIENTAS EN GRAL.**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2018**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**GUSTAVO ALFONSO LEVATI**  
Subsecretario de Contrataciones  
M.E.F.I.

## EDICTOS

#### EDICTO Nro.

--El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en los Civil, Comercial, Laboral, Familia y de Minería a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Secretaria de Familia a cargo de la Dra. Graciela Gutiérrez, con asiento en esta ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: **"MAZZOLA GUSTAVO FERNANDO s/ SUCESSION AB-INTESTATO"** (Expte. M- 15625/16), cita y emplaza a todos los herederos y acreedores, del Sr. Mazzola Gustavo Fernando DNI N° 16.067.845, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante para que en el término de 30 días acrediten dicha circunstancia.

--**"PICO TRUNCADO, 24 de octubre de 2016...** publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres - 3 - días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (art. 683 inc.2 del CPCC)..."  
Fdo. Dra. CAROLINA LIMA JUEZ SUBROGANTE.

PICO TRUNCADO, de de 2016.-

**KARINA ELIZABETH PESOA**  
ABOGADA  
T° VII F°122  
T.S.J.S.C

P-1

#### EDICTO

Por disposición de S.S. señora Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahi Patricia Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don **JOSE MARIA ANDRADE Y/O JOSE MARIA ANDRADE MARTINEZ** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **"ANDRADE JOSE MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO"** (EXPTE.N° A-12270/16).

Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "La Opinión Austral" de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

PUERTO SAN JULIAN, 30 de Junio de 2017.-

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**

Secretario

P-1

#### EDICTO

Juzgado de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con domicilio en B° Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata -Juez, secretaria a cargo de la Dra. Graciela Gutiérrez, en autos caratulados **"MARTINEZ JORGE NORBERTO s/ SUCESSION AB-INTESTATO"** Expte. N° **15813/16**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **JORGE NORBERTO MARTINEZ**, DNI N° 14.556.995, para que en el plazo de 30 (días) lo acrediten (art. 683 inc. 2 del CPCC).

Pico Truncado, 2 de marzo de 2017... publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres -3- días... " Fdo. Dr. Leonardo P. Cimini. Juez Subrogante.

PICO TRUNCADO, 16 de Marzo de 2017.-

**KARINA ELIZABETH PESOA**

Abogada  
T° VII F° 122  
T.S.J.S.C.

P-1

#### EDICTO N° 037/2017 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **"BETY"** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.722.295,61 Y: 2.627.909,69**; Lote N° 18, Fracción: "C" del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA JUANITA (MAT.1074)". La pertenencia se ubica de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS 70 PERTENENCIAS: **A1.X:** 4.723.440,00 **Y:** 2.628.800,00 **B5.X:** 4.723.440,00 **Y:** 2.630.000,00 **C90.X:** 4.721.240,00 **Y:** 2.630.000,00 **D85.X:** 4.721.240,00 **Y:** 2.628.500,00 **E73.X:** 4.721.640,00 **Y:** 2.628.500,00 **F70.X:** 4.721.640,00 **Y:** 2.627.600,00 **G16.X:** 4.722.840,00 **Y:** 2.627.600,00 **H20.X:** 4.722.840,00 **Y:** 2.628.800,00.- SUPERFICIE POR PERTENENCIA: 6Has.00a00ca. SUPERFICIE TOTAL 70 PERTENENCIAS: 420 Has.00a.00ca.. Lote N° 18, Fracción: "C" del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA JUANITA (MAT. 1074)". Ampliando la información destaca que la mina "BETY", se encuen-

tra afectada por el art.7° de la Ley N° 3105.- **MINA: "BETY"** EXPEDIENTE N° 408.621/F/90.- **PUBLIQUESE.** - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

#### EDICTO N° 036/2017 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **"URSULA"** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.721.948,69 Y: 2.624.037,18**; Lote N° 18, Fracción: "C" del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA JUANITA (MAT.1074)". La pertenencia se ubica de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS 70 PERTENENCIAS: **ALX:** 4.723.200,00 **Y:** 2.621.780,00 **B3.X:** 4.723.200,00 **Y:** 2.622.380,00 **C15.X:** 4.722.400,00 **Y:** 2.622.380,00 **D25.X:** 4.722.400,00 **Y:** 2.625.380,00 **E64.X:** 4.721.800,00 **Y:** 2.625.680,00 **F65.X:** 4.721.800,00 **Y:** 2.625.680,00 **G93.X:** 4.721.400,00 **Y:** 2.625.680,00 **H80.X:** 4.721.400,00 **Y:** 2.621.780,00.- SUPERFICIE POR PERTENENCIA: 6Has.00a00ca. SUPERFICIE TOTAL 70 PERTENENCIAS: 420 Has.00a.00ca., Lote N° 18, Fracción: "C" del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA JUANITA (MAT.1074)".- **MINA: "URSULA"** EXPEDIENTE N° 408.620/F/90.- **PUBLIQUESE.** - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

#### EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria Nro. DOS a mi cargo, con asiento en el Pasaje Kennedy casa 3 de la Ciudad de Río Gallegos, cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **MARIA LAURA MAZZUCCO (D.N.I. 13.988.585)**, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"Mazzucco, María Laura s/ Sucesión ab-intestato"** (Expte. Nro. 17.781/16).

Publíquese Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de esta Ciudad.

RIO GALLEGOS, 30 de Junio de 2017.-

**JAVIER MORALES**  
Secretario

P-2

#### EDICTO

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria Nro Dos a cargo de la Dra. Ana María Carner, sito en Hipólito Iriyoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Oli-

via, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Javier David Justiniano, D.N.I. N° 20.212.751, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “JUSTINIANO, JAVIER DAVID S/ Sucesión Ab Intestato” - EXPTE. N° 36051/17- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz.- El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente expresa: “Caleta Olivia, 31 de mayo de 2017. ... Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Prensa” ... (art. 683 del CPCC) ... Fdo. Dra. Malena Kareen Totino Soto. Juez”.-

**CARINA REGENSBURGER**  
ABOGADA  
MPT°VI F° 119 TSJSC  
MNT°72 F° 957 CSJN

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, con sede en Marcelino Alvarez 113 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados “DAVILA MAVEL GLADIS s/ SUCESION AB-INTESTATO” (Expediente N° 26976/16), y por el término de tres (3) días de publicación, cítese a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C P C y C.-

Se deja constancia que los datos del causante son: DAVILA MAVEL GLADIS, D.N.I. 3.836.780.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.- RIO GALLEGOS, 4 de Julio de 2017.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-2

**EDICTO**

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo civil, Comercial, laboral y de Minería, Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Ana María Carner sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Nemesio del Rosario FLORES D.N.I. N° 6.754.025 y Delia Cofre D.N.I. N° 6.484.720, para que el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “FLORES NEMESIO DEL ROSARIO Y OTRA S/ SUCESION AB- INTESTATO” EXPTE. N° 35957/17.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz. CALETA OLIVIA, 21 de Marzo de 2017.-

**RUHAY EDGARDO ADRIAN**  
ABOGADO  
T° V F° 168 T S T S C  
T° 88 F° 600 C.A.F.C.R

P-2

**EDICTO N° 047/2017**  
**CADUCIDAD DE CATEO**

Se hace saber por única vez (Art.30 C.M.)que se ha dictado la Disposición N° 127/17, la que en su parte resolutoria declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 098/15.- **TITULAR: FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) - UBICACION:** Se encuentra dentro de los **LOTES**

**N° 13, 14, 18 y 19, FRACCION “B”, COLONIA PASTORIL PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA, Departamento LAGO BUENOS AIRES** de la Provincia de Santa Cruz; en predios de las **ESTANCIAS: “SIERRA MORENA, EL FENIX, EL CHARA y LA ARAGONESA”**.- Encierra una superficie total de 6.519 Has.00a.00ca., siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.679.500,00 **Y:** 2.425.474,00 **B.X:** 4.679.500,00 **Y:** 2.431.974,00 **C.X:** 4.675.500,00 **Y:** 2.431.974,00 **X:** 4.675.000,00 **Y:** 2.437.361,00 **E.X:** 4.669.500,00 **Y:** 2.437.361,00 **F.X:** 4.669.500,00 **Y:** 2.428.974,00 **G.X:** 4.677.912,39 **Y:** 2.428.974,00 **H.X:** 4.677.912,39 **Y:** 2.425.474,00.- Se tramita bajo Expediente N° 408.937/F/08 (EL AVE) - **PUBLIQUESE**.- Fdo. Sr. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

Escribano Raúl Gastón IGNAO, titular del Registro Notarial Nro. 45 de Santa Cruz, PUBLICITA por un día que por Escritura Pública Nro. 366 de fecha 02-08-17, pasada al Folio 592 del Protocolo del año 2017 a su cargo, la firma **TRANSPETROL SUR S.R.L.**, con domicilio legal en calle Vizcacheras s/n de la localidad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz, Inscripta en el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia Nro.1, en lo Civil, Comercial, de la Familia y de Minería, con asiento en esta localidad de Caleta Olivia, el trece de mayo del año mil novecientos noventa y dos, bajo el número Cincuenta y Seis (56), Folio Doscientos Veintisiete barra Doscientos Treinta y Uno (227/231) del Libro de Inscripciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Tomo I del Registro Público de Comercio, mediante Actas de Reunión de Socios Nro. 144 de fecha 23-06-16, protocolizada por Escritura Pública ut supra mencionada, ha decidido designar al señor Mario Héctor Ramón SEGURA como Soco Gerente Administrativo y al señor Jesús PAREDES con Socio Gerente de Operaciones hasta el 23-06-18.- Quedando facultados para administrar la Sociedad y hacer el uso de la firma social.-

CALETA OLIVIA, de Agosto de 2017.-

**RAUL GASTON IGNAO**  
Escribano  
Registro N° 48  
Caleta Olivia  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial Laboral y de Minería con asiento en calle 9 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Fernando Horacio ISLA, Secretaría Actuaría a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga, en autos caratulados: “**SANTANDER, JULIO CESAR Y OTROS S/SUCESION AB INTESTATO**” Expte. N° 18290/2017 cita y emplaza a herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes de los causantes: **SANTANDER, Julio César**, D.N.I. N° 06.704.518; **CARRIZO, Leonor Avelina** D.N.I. N° 0.781.867 y **SANTANDER, Blacida Magdalena**, D.N.I. N° 11.497.105 para que en el término de 30 días acrediten dichas circunstancias.- Publíquese edictos por el término de tres -3- días en el Diario La Prensa de Santa Cruz y en el Boletín Oficial.-

CALETA OLIVIA, 6 de Julio de 2017.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**  
Secretario

P-3

**EDICTO**

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación substará por ejecución de prendas, el 25/8/2017 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Arengreen 1129, Capital Federal los días 22, 23 y 24 de Agosto de 10 a 16 hs.

Deudor - Automotor - Dominio - Base  
Carlos Sudan - VW Crossfox 1.6/11 - JRD912 - 91.100

Juan A. Ancaten - Ford Focusexe TREND 2,0L NAFTA/10 - IOH261 - 94.200

De no existir ofertas se substarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 2.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora.

Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 31/07/2017

**ALBERTO JUAN RADATTI**  
Martillero Público Nacional  
Mat. 1155 - L° 69

P-1

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz con competencia en el Registro Público, a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, Secretaría a cargo de la Dra. Marilina Cali, en autos caratulados “**VISION PATAGONIA SRL S/ CONSTITUCIÓN**” Expediente N° 406/2017, se hace saber por un día, que: Por instrumento privado se constituyó “**VISION PATAGONIA SRL**”: 1) Socios: **CARLOS SEBASTIAN MARIN**, Argentino, nacido el 28 de julio del año 1985, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, titular de DNI N° 31.751.046, CUIT. N° 20-31751046-3, de 31 años de edad, de ocupación fotógrafo profesional, de estado civil soltero, domiciliado en Avenida Cepernic 275 de la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; la Srita. **LAURA GISELA PATANCHON**, Argentina nacida el 31 de diciembre de 1984 en la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, titular de DNI. 31.375.113, CUIT. 27-31375113-4, de 32 años de edad, de ocupación fotógrafa profesional, de estado civil soltera, domiciliada en Avenida Cepernic N° 275 de la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; el Sr. **MAURICIO ABELARDO MORISET**, Argentino, nacido el 29 de diciembre de 1973 en la Capital Federal, titular de DNI N° 23.781.933, CUIT. N° 20-23781933-1, de 42 años de edad, de ocupación fotógrafo profesional, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. **CINTIA VALERIA SOLEDAD GARCÍA**, DNI. 27.265.349, CUIT. N° 27-27265349-1, nacida el 03 de julio de 1979, y domiciliado en calle Osorio N° 483 de la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; el Sr. **CRISTIAN LUCAS PEREIRA**, Argentino, nacido el día 23 de febrero de 1980 en Córdoba Capital, titular de DNI. N° 27.958.118, CUIT. 20-27958118-1, de 37 años de edad, de ocupación fotógrafo profesional, de estado civil soltero, domiciliado en calle 916 N° 870 B° 900 viviendas de la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; y el Sr. **LEONARDO ANDRES COMBA**, Argentino, nacido el 23 de Agosto de 1978 en la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, titular de DNI. N° 26.797.183, CUIT. N° 20-26797183-9, de profesión fotógrafo profesional, de 38 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en

calle 3001 N° 2863 de la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; 2) Fecha del instrumento de constitución: 22 días del mes de mayo de 2017; 3) Denominación: VISION PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 4) Domicilio social: calle OSORIO 483, de la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra clase de representaciones en esta República o en el extranjero, asignándoles o no el capital para su giro comercial; 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La realización por sí, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, de las siguientes actividades: 1-La explotación de un taller de fotografía y prestación de todo tipo de servicios fotográficos en general, los servicios de tratamiento fotográfico e impresión gráfica, la importación, exportación, alquiler y venta de todo tipo de aparatos, material e instrumentos fotográficos y cinematográficos así como accesorios, insumos y todo tipo de artículos relacionados con la fotografía así como trabajos de fotocomposición, publicidad y marketing. 2-El estudio, laboratorio, venta y comercialización de fotografía publicitaria, industrial, decorativa, de moda, de productos, retratos, fotografía corporativa, diseño gráfico, diseño y desarrollo de páginas Web, ejecución y realización de retratos fotográficos, la edición musical y producciones audiovisuales. La producción, exhibición, edición, importación, exportación, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales, libros y otras publicaciones en soporte papel, electrónico, audio o video, encuademaciones, composición y fotograbado. Participación y comercialización en todo tipo de muestras, festivales, ferias, certámenes y otros relacionados con cualquier industria o actividad artística y de comunicación. 3- Prestación de servicios de imagen, publicidad, sonido e informática. El comercio de marcos, portarretratos, copias, reproducciones y revelados por cualquier medio mecánico o manual y cualquier otra actividad complementaria o afin. 4-Importación, exportación, distribución y comercio al por mayor y al por menor de toda clase de aparatos electrónicos y más específicamente los relacionados con la telefonía móvil y fija, centrales telefónicas, equipos de procesos de información e impresión. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y para realizar las operaciones vinculadas con su objeto, permitidas por las leyes y por este contrato social. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos típicos o atípicos que sean necesarios, como los siguientes: afianzar; agrupar, constituir, disolver, escindir, fusionar y transformar sociedades; comisiones comerciales; comprar y vender «en comisión»; comprar y vender; constituir rentas vitalicias onerosas; constituir todo tipo de derechos reales como usufructo, uso, habitación, servidumbres, hipoteca, prenda y anticresis; dar y recibir mandatos; dar y tomar en leasing -sea mobiliario o inmobiliario-; dar y tomar concesiones; dar y tomar en locación; dar y tomar franquicias comerciales («franchising») realizar depósitos; donar; extinguir obligaciones por pago, novación, compensación, transacción, confusión, renuncia de derechos, remisión de deuda; ratificar mandatos verbales; gestiones de negocios de terceros; hacer y recibir cesiones; otorgar mandatos; mutuos; permutas; realizar actos que produzcan adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones. La sociedad estará facultada para realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los poderes ejecutivos municipales o departamentales, provinciales, nacionales o extranjeros; realizar todo tipo de negocios financieros y crediticios; operar con entidades financieras oficiales o privadas, abriendo cuentas corrientes y cajas de ahorro, constituyendo depósitos a plazo fijo, tomando en locación cajas de seguridad; tomar todo tipo de seguros con aseguradoras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras. Todos los actos y contratos que su objeto social permite realizarlos en el país, podrá realizarlos

en el extranjero. La sociedad no podrá realizar ningún acto en beneficio exclusivo de alguno de los Socios o de terceros, cualesquier actos realizados violando esta prohibición serán nulos de nulidad absoluta y no podrán obligarla, aunque obligarán al Socio que se extralimitó en su mandato y se considerará causal de exclusión de la sociedad; 6) Plazo: Su duración se establece en noventa y nueve años contados partir de la fecha de inscripción en el Registro Público; 7) Capital Social: El capital social se establece en la suma de pesos **CIEN MIL (\$ 100.000)**, dividido en DIEZ MIL CUOTAS de pesos diez (\$10) cada una, 8) Órganos de Administración y Representación: La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma alternada o indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad con las restricciones que este documento indica; 9) Resoluciones Sociales: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550. Las decisiones se adoptarán por mayoría que represente más de la mitad del capital social y cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en Código Civil y Comercial de la Nación; 10) Representación Legal: En este acto los socios acuerdan: a) Designar gerentes a los socios: **CARLOS SEBASTIAN MARIN, LAURA GISELA PATANCHON, MAURICIO ABEJARDO MORISSET, CRISTIAN LUCAS PEREIRA, y LEONARDO ANDRES COMBA** quienes en este acto aceptan el cargo conferido y a tal fin constituyen domicilios especiales cada uno en los enunciados en el encabezamiento del presente instrumento; 11) Cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general y cuanta documentación contable se exija, la que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración.-

EL CALAFATE, 13 de Julio de 2017.-

**MARILINA CALIO**

Secretaria

P-1

**EDICTO N° 17**

Por disposición de S.S., Dra. Romina R. FRIAS a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de Río Turbio, sito en calle 25 de Mayo N° 106 esquina Dorrego, Barrio Los Lupinos, de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaria de Familia a cargo de la Dra. Mariel R. REINOSO, en los autos caratulados: **“ARANE, SARA S/ VENIA SUPLETORIA - EXPTE N° 7460/2017”**. Se Cita a **Estar a Derecho** dentro del término de Quince (15) Días contados a partir de la última publicación, al Sr. **ARGENTINO VERZOSO RIVERA (DNI N° 12.125.438)**, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos y el interés del menor.-

**Publíquese por Tres (03) Días (Art. 147° del C.P.C. y C.).**

RIO TURBIO, 30 de Mayo de 2017.-

**Dra. MARIEL R. REINOSO**

Secretaría de Familia  
Juzgado de 1° Instancia  
Río Turbio Sta.Cruz

P-3

**EDICTO N° 003/17**

Por disposición de S.S., la Dra. Romina R. FRIAS (JUEZ), a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de Río Turbio, sito en calle 25 de Mayo N° 106 esq. Dorrego del Barrio “Los Lupinos” de la Localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaria Civil a cargo por subrogancia legal de

la CPN Sra. Verónica RODRIGUEZ, en los autos caratulados: **“MORA LONCUANTE, EMILIA IRENE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO - EXPTE. N° M-6946/17”**. Se Cita a **Estar a Derecho** a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, **Sra. Emilia Irene MORA LONCUANTE (DNI N° 18.772.059)**, para que en el plazo de **Treinta (30) días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.)**.

RIO TURBIO: 20 de Abril de 2017.-

**C.P.N. MARIA VERONICA RODRIGUEZ**

Jefa de Despacho  
A/C Secretaría Civil

Juzgado de 1° Instancia Río Turbio

P-3

**EDICTO**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, comercial, Laboral y de Minería a cargo de L. Dr . FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaria a cargo de la Dra. GABRIELA NATALIA CHAILE, Cita y Emplaza por el término de TREINTA (30) días a todos Los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes que en vida fueron RAUL ANTONIO ARGUELLES, D.N.I. N° 4.305.997 y MATILDE LEONOR ALMIRON, D.N.I. N° 4.403.381, y acrediten dichas circunstancias en autos caratulados: **“ARGUELLES, RAUL ANTONIO Y ALMIRON, MATILDE LEONOR S/ SUCESION AB-INTESTATO”**, **Expte. Nro. A-18.129/2016**. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta provincia y en el Diario “La Prensa de Santa Cruz” de la ciudad de Caleta Olivia, por el término de Tres (3) días.

CALETA OLIVIA, 15 de Junio de 2017.-

**GABRIELA NATALIA CHAILE**

Secretaria

P-3

**EDICTO**

Conforme lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la ciudad de Pico Truncado, sito en calle Santiago del Estero s/n, a cargo de S.Sa. Dr. Leonardo CIMINI Juez Subrogante, Secretaria a cargo de la Dra. Gabriela ZAPATA, en los autos **“SANDOVAL DIEGO S/ SUCESION AB- INTESTATO” Expte. N° 14.023/15**, cita y emplaza a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. DIEGO SANDOVAL, LE. N° 7.812.238, para que en el plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683 Inc. 2 del C.P.C. y C.). “... Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia...”. Fdo. Leonardo CIMINI Juez Subrogante-Juzgado de Primera Instancia Pico Truncado.

PICO TRUNCADO, 05 de Agosto de 2015.-

**Dr. MIGUEL FERNANDO SOTO**

Abogado

M° T° XI F° 75 (Sta. Cruz) T°116 F° 525(Fed.)

P-3

**EDICTO N° 033/17**

**PUBLICACION DE SOLICITUD DE MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO:**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de **quince (15) días** que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro y Plata diseminados, conforme lo establece el Artículo N°53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N°66 del citado Código de Minería.-**TITULAR: CABO SUR S.A.- UBICACION: LOTES: 09-08- FRACCION: “B”-UBICACIÓN: ZONA DE SAN JU-**

LIAN-DEPARTAMENTO MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz.-La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X:4.626.948,00 Y:2.553.377,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo A.X: 4.627.775,00 Y:2.549.400,00 B.X:4.627.775,00 Y: 2.555.885,00 C.X: 4.627.575,00 Y: 2.555.885,00 D.X: 4.627.575,00 Y:2.557.800,00 E.X:4.623.947,00 Y:2.557.800,00 F.X:4.623.947,00 Y:2.549.400,00.-Encierra una superficie de 3.177Has.22a.00ca.- TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO",- ESTANCIAS: "MARGARY" (Mat. 976), "LAGUNA BLANCA" (Mat. 1270), "DON ROBERTO" (Mat. 732 T°66 F°16 Finca 2335).-Expediente N°434.445/CS/2016.- DENOMINACION: "CLAUDITA VI".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN. Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1 Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-3

## CITACION

### CITACION

La Sra. Presidente del Honorable Tribunal Disciplinario, Prof. Marisa Oliva, en cumplimiento a lo previsto en ley N°1615, art. 18 y 19. CITA Y EMPLAZA a la sra. TORRAGA GISELA ESTEFANÍA, D.N.I.N° 34.243.077 en referencia a Expte.962.170 Ref."SITUACIÓN IRREGULAR DEL AGENTE TORRAGA GISELA ESTEFANÍA" que ha tenido ingreso al Tribunal para tratamiento sobre solicitud de aplicación de sanción de CESANTÍA. A fin de que la causante comparezca a estar a derecho en el plazo de CINCO (05) días, los que se comenzarán a computar luego de transcurridos los OCHO (08) días de la última publicación en el Boletín Oficial. DE NO HACERLO ASI SE DARA POR DECAIDO EL DERECHO DEJAR DO DE USAR.

MARISA DEL CARMEN OLIVA  
PRESIDENTE  
HONORABLE TRIBUNAL DICIPLINARIO

P-2

## CONVOCATORIA

TECPE S.A.

"...La firma TECPE SA, convoca a SOCIOS-ACIONISTAS para participar en ASAMBLEA GENERAL Ordinaria a celebrarse el día ...19...de Agosto de 2017 a las 09...hs y con el propósito de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de Dos (2) accionistas para la firma del Acta respectiva.

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de resultados e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2016.

3) Distribución de utilidades del ejercicio 2016.

4) Retribución del directorio y comisión Fiscalizadora.

La Asamblea General ordinaria se realizará en las oficinas de la firma TECPE SA sitas en Barrio Industrial s/ n de Cañadón Seco y dará inicio en la fecha y hora señaladas una vez reunidos los quorums Estatutarios y fijados por la Ley 19.550 (to) para su validez..."

CARLOS A. BRIZUELA  
D.N.I. 14.252.905  
PRESIDENTE  
TECPE S.A.

P-3

## LICITACIONES



Universidad Nacional de la Patagonia Austral  
Llamado a Licitación Pública Nacional.

Licitación Pública Nacional N° 01/17  
"Plan de mejoramiento de la función I+D+i de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral"  
Adquisición de equipamiento de investigación de Ingeniería, computación, Ciencias Básicas y Naturales

Ubicación: Lisandro de la Torre 860, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: \$ 3.627.711,95

Recepción ofertas hasta: 04/09/17 a las 10:00hs.

Apertura ofertas: 04/09/17 a las 10:30hs.

Valor del Pliego: \$ 500,00.

Consultas, entrega de Pliegos y Lugar de Apertura:

Presentación de Ofertas y Lugar de Apertura: Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA), Lisandro de la Torre 860, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Consulta de Pliegos: En la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Lisandro de la Torre 860, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, los días hábiles de 09:00 a 14:00 horas.

Sólo consultas de pliegos: Ingresando al siguiente link del sitio web de la Universidad: <http://www.unpa.edu.ar/licitaciones/1925/listado>

Consultas: Secretaría de Ciencia y Tecnología Tel: (02966)-442376/77 int 128/129/133 correo electrónico: [gestión\\_investigación@unpa.edu.ar](mailto:gestión_investigación@unpa.edu.ar) - P-1



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Pública N° 007/2017 Expediente N°DM-0479/2017

OBJETO: Adquisición de Equipamiento para Hemoterapia para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Clase: De Etapa Única. Modalidad: Sin modalidad.

Retiro de pliegos: Hasta las 14:00 horas del 24 de Agosto de 2017 en el Hospital El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).

Consultas de Pliegos: Hasta las 14:00 horas del 21 de Agosto de 2017 en el Hospital El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 11:00 horas del 25 de Agosto de 2017.

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso Dirección de Administración - El Calafate, Santa Cruz) el día 25 de Agosto de 2017 a las 14:00 hs.

Valor del Pliego: sin costo. Correo electrónico: [comprashospitalelcalafate@gmail.com](mailto:comprashospitalelcalafate@gmail.com)

P-1



MUNICIPALIDAD DE  
EL CALAFATE  
LLAMA A:  
LICITACION PUBLICA N° 08/2017

OBJETO: ADQUISICION DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA LAS REDES DE DISTRIBUCION DE GAS EN EL BARRIO PROCREAR EN EL CALAFATE.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 950.000,00)

GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

FORMA PE ENTREGA: PUESTO EN EL CALAFATE.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 950.00=-).

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATO.-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE.- PJE. FERNÁNDEZ N° 16.- EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- 12,00 HORAS.-

P-1



MUNICIPALIDAD DE  
PICO TRUNCADO  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
REPUBLICA ARGENTINA

LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 013/17

OBJETO: "Provisión de diferentes materiales eléctricos destinados a la instalación de nuevos servicios en distintos sectores de nuestra ciudad"

PRESUPUESTO OFICIAL: Suma de Pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), con IVA incluido.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00).

PRESENTACION DE PROPUESTAS: hasta el día 18 de Agosto de 2017, a las 10:30 hs. en mesa de entrada del municipio sito en calle 9 de Julio N° 450 de nuestra ciudad.

APERTURA DE SOBRES: el día 18 de Agosto 2017, a la hora 11:00.

LUGAR: Dirección de Compras, sito en 9 de Julio N° 450 de nuestra ciudad.

Lugar de consultas y/o aclaraciones: Secretaría de Servicios Públicos Tel. 4999686 y/o Dirección de Compras Tel. 0297-4992771 o 4992160 Interno 111, en horario de atención al público de 08 a 14 Hs.

P-2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5165 DE 14 PAGINAS



Ministerio de Educación y Deportes  
Dirección de Contrataciones

MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

|   |   |
|---|---|
| <b>Tipo:</b> LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL   | <b>PROCESO DE CONTRATACION</b><br>82-0001-LPU17 |
| <b>Clase:</b> Etapa Unica Nacional  |   |
| <b>Modalidad:</b> Ajuste Alzado   |   |
| <b>Expediente N°:</b> EX2017-05404052-APN-DC#ME   |   |
| <b>Objeto de la contratación:</b> Construcción de Jardines de Infantes ZONA PATAGONIA SUR (Pcia. de Santa Cruz) con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento. |   |
| <b>Garantía de mantenimiento de oferta:</b> Suma equivalente al 1 % del Presupuesto Oficial.  |   |
| <b>Presupuesto Oficial:</b> PESOS CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$108.270.984,65)  |   |

**ACTO DE APERTURA**

| Lugar / Dirección  | Día y Hora  |
|--|---|
| La Presentación de las ofertas se realizará a través del sistema CONTRAT.AR, hasta el día establecido en dicho sistema.<br>La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema CONTRAT.AR ( <a href="http://www.contratar.gob.ar">www.contratar.gob.ar</a> ).<br>En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente. | El día <b>04/ 09 /2017</b> , a las <b>14:00</b> HS. |

**VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS**

| Lugar / Dirección   |
|---|
| El Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos se encontrará disponible en el portal <a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a><br>Los interesados, inscriptos o preinscriptos en el podrán bajarlo del citado sitio web con usuario y contraseña. |

**CONSULTAS AL PLIEGO**

| Lugar / Modo de Presentación   | Plazo y Horario                                |
|--|--|
| Para efectuar consultas al pliego de bases y condiciones particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de CONTRAT.AR. <b>Las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR.</b> | Hasta el día <b>11/08/2017</b> a las 18:00 hs. |

P-6

**SUMARIO**

**BOLETIN OFICIAL N° 5165**

| LEYES  |             |
|--|-------------|
| 3546 - 3547.-.....   | Págs. 1/2   |
| DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO   |             |
| 0635 - 0636 - 0410 - 0411 - 0412 - 0413/17.- .....   | Págs. 1/5   |
| RESOLUCIONES   |             |
| 152/MPCeL/17 - 331/CAP/17 - 0565 - 0295 - 0564/IDUV/17.- .....   | Págs. 5/6   |
| DISPOSICIONES  |             |
| 071 - 072 - 074 - 060/DPRH/17 - 014 - 015 - 016/SEC/17 - 155 - 156 - 157 - 159 - 160 - 161/SC/17.-.....  | Págs. 9/10  |
| EDICTOS  |             |
| MAZZOLA - ANDRADE - MARTINEZ - ETOS. Nros. 036 - 037/17 (PET. DE MEN.) - MAZZUCCO - JUSTINIANO - DAVILA - FLORES Y OTRA - ETO. N° 047/17 (CAD. DE CAT.) - TRANSPETROL SUR S.R.L. - SANTANDER Y OTROS - HSBC BANK ARGENTINA S.A. - VISION PATAGONIA S.R.L. - ARANEA - MORA LONCUANTE - ARGUELLES Y ALMIRON - SANDOVAL - ETO. N° 033/17 (MANIFES. DE DES.)-..... | Págs. 10/13 |
| CITACION   |             |
| TORRAGA GISELA ESTEFANÍA.- .....   | Pág. 13     |
| CONVOCATORIA   |             |
| TECPE S.A.-.....   | Pág. 13     |
| LICITACIONES   |             |
| 01/UNPA/17 - 005 - 007/SAMIC/17 - 26/MS/17 - 08/MEC/17 - 82 - 001 - LPU17/MED/17.- .....   | Págs. 13/14 |



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE SALUD

LICITACIÓN PUBLICA N° 26/17

“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS”

**APERTURA DE OFERTAS: 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 15:00 HORAS**

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO), -CP 9400- RIO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 900,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A, CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO) -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° -1002- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CIUDA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ.-

P-1

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asi mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

**AVISO**

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)

Sección: Boletín Oficial

**DIRECCION GENERAL**

**BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**B.O. N° 5165 DE 14 PAGINAS**